

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», número 177, correspondiente al día 25 de junio de 1944, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda:

«Ilmo. Sr.: Con el fin de resolver las consultas elevadas por algunas Corporaciones provinciales y municipales acerca de su posible derecho a la participación extraordinaria y temporal del 50 por 100, concedida por el artículo séptimo de la Ley de 26 de septiembre de 1941 sobre los aumentos de recaudación por cuotas del Tesoro, debidos a la iniciativa y gestión de aquellas Corporaciones,

Este Ministerio se ha servido rectificar y completar la Orden ministerial de 21 de enero de 1944, que quedará redactada en la siguiente forma:

«Ilmo. Sr.: Los artículos sexto, séptimo y octavo de la Ley de 26 de septiembre de 1941 conceden a las Haciendas de las Corporaciones provinciales y municipales determinadas participaciones ordinarias y extraordinarias sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial rústica y pecuaria, desde la fecha en que comiencen a surtir efecto los documentos cobratorios por ella formados, y mientras tales Corporaciones cumplan a satisfacción de la Hacienda las obligaciones fiscales que se hayan impuesto, y con el fin de fijar los requisitos que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos deben cumplir para acreditar su derecho a tales participaciones,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le concede la disposición final de la citada Ley de 26 de septiembre de 1941, se ha servido disponer:

1.º Para reconocer el derecho a las participaciones que los artículos sexto y séptimo de la Ley

de 26 de septiembre de 1941 conceden a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial rústica y pecuaria, será preciso que hayan surtido efecto los documentos cobratorios por ellos formados después de haberse distribuido entre los contribuyentes las cifras previamente acordadas para cada Municipio por el Ministerio de Hacienda.

Estas cifras por rústica y pecuaria calculadas conforme al desarrollo de la producción y movimiento de los precios, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo tercero de la Ley citada, constituirá el señalamiento o cupo global de riqueza correspondiente al Municipio de que se trate, el cual podrá formularse a iniciativa de los Servicios del Ministerio de Hacienda o a propuesta de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos como consecuencia de lo dispuesto en el ya citado artículo tercero de la Ley de 26 de septiembre de 1941.

2.º La participación extraordinaria del 50 por 100 de los aumentos de recaudación debidos exclusivamente a la iniciación y gestión de las Corporaciones provinciales y municipales concedida por el artículo séptimo de la Ley, se reconocerá en el caso de que la riqueza derivada de la rectificación del Amillaramiento resulte superior a la previamente señalada por la Hacienda para el Municipio de que se trate.

La liquidación se efectuará a base de la diferencia entre el total de cuotas recaudadas en el primer año de vigencia y las que hubieran correspondido a la cifra de riqueza señalada por la Hacienda para el término municipal.

3.º No obstante, cuando los Ayuntamientos o Diputaciones provinciales, solos o mancomunadamente, acometan por su iniciativa la formación de nuevos Amillaramientos y presenten, como mini-

mo, el inventario detallado de la riqueza rústica y pecuaria del término formulado a base de las declaraciones de los contribuyentes, debidamente comprobadas por las Juntas periciales, las Corporaciones citadas tendrán derecho a las participaciones extraordinarias concedidas por el artículo séptimo de la Ley de 26 de septiembre de 1941 en la forma y cuantía que a continuación se dispone.

El inventario de la riqueza rústica y pecuaria comprenderá todos los cultivos y aprovechamientos de la tierra y el número de cabezas de las diversas clases de ganado existente en el término, debiendo relacionarse todas y cada una de las fincas poseídas por los contribuyentes, con el siguiente detalle:

a) Datos generales sobre situación, pago, paraje y linderos de cada finca

b) Extensión de los distintos cultivos o aprovechamientos a que se dedique cada una de las fincas.

c) Clasificación correspondiente a los diversos cultivos o aprovechamientos.

d) Número de cabezas de las diversas clases de ganado poseídas por cada contribuyente.

e) Resumen general de cultivos y aprovechamientos de la tierra existentes en el término municipal, con sus clasificaciones y superficies parciales, y número total de cabezas de cada clase de ganado.

Siempre que dicho inventario sea comprobado y aceptado por los Servicios facultativos del Amillaramiento, y se llegue de común acuerdo a formular la tabla municipal de valores, se hará constar tal circunstancia en el acta correspondiente donde se consigne la riqueza total resultante para el Municipio. En dicho caso se considerará que las Corporaciones interesadas contribuyeron con su iniciativa al señalamiento de riqueza efectuado por el Ministerio de Ha-

cienda, estimándose que la mitad del aumento de riqueza resultante corresponde a la gestión de aquellas Corporaciones a todos los efectos de la participación extraordinaria concedida por el citado artículo séptimo de la Ley de 26 de septiembre de 1941, quedando la otra mitad como gestión del Ministerio de Hacienda.

4.º Por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial se acordará lo que proceda para el cumplimiento de la presente Orden, debiendo hacerse extensivo su contenido a cuantas Corporaciones hayan presentado sus inventarios en el curso del presente ejercicio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de junio de 1944. = J. Benjumea. = Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 27 de junio de 1944.

El Gobernador Civil Interino,

Julio de la Puente Careaga.

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en Circular fecha 23 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Dirección General de Correos y Telecomunicación se ha dirigido a este Ministerio exponiendo la situación en que se encuentran los Agentes Rurales de Correos, cuya misión postal, aun retribuida en proporción adecuada, no les permite sin embargo reunir el haber mínimo indispensable, por lo cual aspiran a poder ejercer alguna función pública retribuida en los Municipios, desahuciendo empleos al alcance de sus facultades. Con tal motivo declara la Dirección General de Correos y Telecomunicación que los expresados Agentes Rurales no tienen la consideración de emplea-

dos públicos ni su remuneración carácter de sueldo, conforme a los preceptos del Estatuto de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, por lo que he acordado significar a V. E. para que lo haga saber a los Ayuntamientos de esa provincia de su digno cargo, que por parte de esta Dirección General no hay inconveniente en que los Agentes Rurales de Correos puedan ser admitidos en aquellos cargos municipales que puedan desempeñar con arreglo a sus facultades, o cuando existan vacantes a proveer, siempre que exista compati-

bilidad en cuanto a la prestación del servicio de que se trate, y mediante el cumplimiento de lo dispuesto respecto a la provisión de cargos en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden de 16 de octubre del mismo año.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 27 de junio de 1944.

El Gobernador Civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

instrucción del oportuno expediente conforme a las prescripciones legales.

Admitir en el Colegio de Sordomudos y de Ciegos a la niña Carmen Rastrilla Pérez, de Olmillos de Sasamón.

Que pase a ocupar el número correspondiente en el turno general de admisiones en la Casa de Caridad Rosendo Velasco González, de Nocedo (Merindad de Montaña).

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Id. id. de haber sido abonadas las estancias causadas en dicho Establecimiento por reclusos de la Prisión Central.

Conceder autorización para ejecutar en una finca contigua al camino vecinal a D. Santiago Castaño Ortega, de Pinilla de los Moros.

Que se libere a favor del Patronato de Formación Profesional la subvención correspondiente al segundo trimestre del ejercicio actual.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Quedar enterada del balance de comprobación y saldos que presenta la Intervención con referencia al día 31 de mayo último.

Quedar enterada de los requisitos que el Sr. Jefe provincial de Sanidad comunica son necesarios para el ingreso en la Leprosaría de Trillo de los enfermos Angel Sendino Diez y Cayo Sendino Fuentes, de Mambrilla de Castrejón, y aprobar el ingreso de ambos enfermos en dicho Sanatorio de Trillo.

Burgos 9 de junio de 1944.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Comisaría de Recursos de la Zona Norte

##### CIRCULAR NUM. 14

Constitución de las O. R. A. P. A. S. provinciales en esta Zona Norte de Recursos

Para llevar a la práctica cuanto dispone la Circular número 474 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 161, en relación a la recogida de la cosecha de patata temprana y normal en las provincias de esta Zona Norte de Recursos, se hace preciso dictar las normas complementarias precisas y, al efecto, dispongo:

A partir del 1.º de julio de 1944, queda constituida la Oficina Reguladora de Adquisición de Productos Agrícolas, Organismo auxiliar de esta Comisaría, para la recogida y movilización de las cosechas de patatas y legumbres secas de consumo humano, a que hace referencia la Circular de Comisaría

General de Abastecimientos y Transportes antes mencionada.

Dicho Organismo se compondrá (apartado d, Circular 474) de las siguientes dependencias:

Oficina central de Palencia.

Oficina provincial de Palencia.—

Para la movilización de patatas de consumo y siembra y legumbres.

Idem, ídem de León, ídem, ídem.

Idem, ídem de Salamanca, ídem, ídem.

Idem, ídem de Lugo, ídem, ídem.

Idem, ídem de La Coruña, ídem, ídem.

Idem, ídem de Orense.—Para la movilización de patatas de consumo y siembra.

Idem, ídem de Burgos, ídem, ídem.

Idem, ídem de Navarra, ídem, ídem.

Idem, ídem de Alava, ídem, ídem.

Idem, ídem de Logroño, ídem, ídem.

Oficinas provinciales de Pontevedra, Zamora y Oviedo, por la recogida exclusiva de alubias, la primera como una Sección de la O. R. A. P. A. de La Coruña y las dos últimas, como una Sección de la O. R. A. P. A. de León, quedando, a partir de dicha fecha, integradas en este Organismo las antiguas Centrales Reguladoras para la adquisición de patatas.

Con el fin de cumplimentar lo dispuesto en los apartados i) y j) de la Circular 474 citada, deberán solicitar de esta Comisaría de Recursos de la Zona Norte, por conducto de cada O. R. A. P. A. provincial, y en un plazo que expira el día 10 de julio de 1944, los almacenistas individuales pertenecientes a las antiguas C. R. E. P. A. S. o las Hermandades o Cooperativas de productores que deseen hacer uso de los derechos a que se refiere el último apartado de los mencionados, su inclusión como nuevos colaboradores de la O. R. A. P. A., haciendo esta petición por duplicado y en los impresos que por las respectivas O. R. A. P. A. S. se les facilitará para ello, exigiendo recibo de entrega de la petición de ingreso, bien entendido que ninguna reclamación sobre esto será atendida, sin presentarse, como primer justificante de la misma, el resguardo acreditativo de haberlo solicitado en forma y plazo hábil.

Se advierte que, por la imprevisible necesidad de organizar debidamente la situación de almacenes, asignación de zonas de recogida, estudio de precios de acarreos y transportes y su compensación (apartado l), Circular 474) para obtener el precio único sobre vagón o franco bordo, etc., no será tenida en cuenta para la actual campaña 1944-45 toda petición, cualquiera que sea su procedencia, recibida después de la fecha indicada.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 26 de junio de 1944.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### ORDENACIÓN DE PAGOS

Próximo a terminarse el segundo trimestre del ejercicio actual, y siendo varios los Ayuntamientos que no han ingresado la cuota correspondiente por contingente de aportación municipal del mismo, encarezco a los Municipios interesados lo verifiquen inmediatamente, ya que desde el 15 de julio próximo, los que no hayan pagado, incurrirán en el interés de demora del cinco por ciento, según Ordenanza, sin perjuicio del apremio correspondiente.

Igualmente requiero a los que tengan deudas por contingente de atrasos para que procuren saldarlas cuanto antes, ya que de otra manera serán incursos en el apremio correspondiente, que inmediatamente se ha de llevar a efecto, dándose además cuenta al Ilmo. Sr. Juez del partido correspondiente, para que exija a los miembros de las Corporaciones respectivas la responsabilidad criminal que determina el artículo 548 del Código Penal, por retención ilegal de fondos, y muy especialmente a los Ayuntamientos siguientes:

SOTILLO DE LA RIBERA.

CEREZO DE RIOTIRON.

RENUNCIO.

LOS BALBASES.

Espero de todos que, haciéndose eco de las circunstancias y de las necesidades que tiene ahora la Diputación para sus atenciones de Beneficencia y Hospitales, procurarán ingresar normalmente sus descubiertos, con lo cual contribuirán patrióticamente a la buena marcha de la administración provincial y de la propia de los Municipios interesados, evitándose los recargos y responsabilidades que llevan consigo los expedientes de esta naturaleza, a lo que creo no darán lugar.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista

Burgos 24 de junio de 1944.—El Ordenador de Pagos, Julio de la Puente Careaga.

#### COMISIÓN GESTORA Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 23 del actual y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes de junio, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 30 decagramos.	0'375
Id. de 40 decagramos.	0'49
Id. de cebada de 4 kilogramos	2'52

Ración de paja corta de 6 id.	1'80
El kilogramo de paja larga.	0'40
El id. de carbón . . . . .	0'60
El id. de leña . . . . .	0'20
El litro de aceite. . . . .	5'00
El id. petróleo . . . . .	1'25

Burgos 27 de de junio 1944.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.—V.º B.º—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 9 de junio de 1944.

Hacer presente al Excelentísimo Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales que para el internamiento en un manicomio del niño Alfredo Torres Gutiérrez, de Pineda de la Sierra, se precisa la

## ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Relación de los contribuyentes de esta provincia que han sido declarados fallidos por insolvencia, en virtud de expediente, en la forma que se dispone en el Estatuto de Recaudación vigente, aprobado por el Real decreto de 18 de diciembre de 1928, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 158 del vigente Reglamento de Industrial.—(Continuación).

Presupuesto a que corresponde	Nombre de los deudores	Domicilio	Industria	Número de la matrícula	Fecha de la declaración del fallido	IMPORTE Pesetas
1936	Melitón Cuesta	»	»	60	30 - 11 - 1943	13'87
»	Mariano San Salvador	»	»	184	30 - 11 - 1943	72'10
»	Isidoro Chinchón	Castrojeriz	»	195	26 - 11 - 1943	91'99
»	César Zárate	Melgar de Fernamental	»	124	26 - 11 - 1943	31'72
»	Claudio Val	»	»	125	26 - 11 - 1943	15'86
»	Francisca Ortega	»	»	55	26 - 11 - 1943	50'76
»	Jerónima Zarzosa	»	»	25	26 - 11 - 1943	36'48
»	Severina Arroyo	»	»	120	26 - 11 - 1943	63'44
»	Saturnino Rfo	»	»	81	26 - 11 - 1943	199'83
»	Mariano Vélez	Villansadino	Molino	5	27 - 11 - 1943	105'12
»	José Rodríguez	»	»	12	27 - 11 - 1943	256'96
»	El mismo	»	»	13	27 - 11 - 1943	38'54
»	Mariano Sancho	»	»	14	27 - 11 - 1943	51'41
1937	Néstor Puente	Pampliega	»	16	29 - 11 - 1943	63'78
»	Salustiano Martínez	»	»	24	29 - 11 - 1943	122'04
»	Pedro Marcos	»	»	34	29 - 11 - 1943	18'03
»	Esteban González	»	»	338	29 - 11 - 1943	99'82
»	Mariano San Salvador	»	»	42	29 - 11 - 1943	72'10
»	Antonio Garay	Valle de Mena	Carnes	87	17 - 1 - 1944	26'28
»	Graciano Pérez	»	Sastre	96	»	23'36
»	Clemente Fuentes	»	Comestibles	44	»	26'28
»	Dionisio Rueda	»	Médico	286	»	39'92
»	Eugenio Rueda	»	»	282	»	41'73
»	Ildefonso García	»	»	284	»	39'92
»	Juan Cruz Martínez	»	Barbero	120	»	11'68
»	El mismo	»	Alparatero	116	»	11'68
»	Juan Ortega	»	Ultramarinos	20	»	49'64
»	Luis Braceras	»	Comestibles	32	»	26'28
»	Manuel Angulo	»	Vinos	144	»	24'82
»	Manuel Baranda	»	Comestibles	30	»	26'28
»	Magdalena Gil	»	Gaseosas	108	17 - 1 - 1944	43'07
»	La misma	»	Comestibles	34	»	26'28
»	Manuel Mardones	»	»	119	»	11'68
»	Victor Zorrilla	»	Especulador	12	»	43'80
»	Aquilino Larena	»	»	67	»	99'28
»	Demetrio Mena	Los Balbases	»	605	7 - 1 - 1944	12'69
»	El mismo	»	»	23	»	50'75
1938	Ramos Cano	Merindad de Montija	»	48	27 - 1 - 1944	81'38
1939	Pablo S. Baranda	»	»	41	»	184'64
»	Dionisio Garmendia	»	»	44	»	394'48
»	Feliciano Abascal	»	»	7	»	165'90
»	Jerónimo Gómez	Valle de Tobalina	»	»	21 - 1 - 1944	187'45
»	Alfonso Calonge	Miranda de Ebro	»	56	26 - 2 - 1944	26'96
»	Esteban Fernández	»	»	99	»	57'09
»	Francisco Flórez	»	»	88	»	399'68
»	Félix Martínez	»	»	97	»	57'09
»	Felisa Morquecho	»	»	82	»	57'10
»	Francisco Martín	»	»	93	»	57'09
»	Hijo de Gregorio Fuente	»	»	70	»	250'30
»	Hijos de L. Prados	»	»	87	»	399'70
»	Julián Pérez	»	»	»	»	57'10
»	Martin Santos	»	»	»	»	28'55
»	Phoenix in Wien	Burgos	Seguros	»	27 - 1 - 1944	450'00
»	José Valenzuela	Idem	Abogado	»	5 - 2 - 1944	172'48
»	Lorenzo Martínez	Villagalijo	»	8	3 - 2 - 1944	169'29
»	Clodoaldo García	Tordómar	»	14	7 - 2 - 1944	120'53
»	Teodoro López	»	»	11	»	60'26
»	Luis Martínez	Garganchón	»	2	14 - 1 - 1944	16'06
»	Vicente Quintanilla	»	»	3	»	8'03
»	Francisco Pesquera	Castrojeriz	»	9	7 - 2 - 1944	190'32
»	Juan Saulas	»	»	42	»	82'47
»	Alejandro Cámara	Villafranca Montes de Oca	»	119	3 - 2 - 1944	217'61
»	Alberto Ortiz	Fresneda de la Sierra	»	10	14 - 1 - 1944	64'26
»	Juan Cruz Calvo	Tosantos	»	»	8 - 1 - 1944	26'96
»	Salustiano Martínez	Pampliega	»	24	29 - 11 - 1943	122'08
»	Paula Varona	»	»	25	»	30'51
»	Pedro Marcos	»	»	32	»	18'03
»	Esteban González	»	»	37	»	99'82
»	Mariano San Salvador	»	»	42	»	92'10
»	Aurelio Rozas	»	»	71	»	99'83
»	José Gardoqui	»	»	69	»	199'66
»	Bernabé Gallo	»	»	98	»	13'86
»	Dionisio Rueda	Valle de Mena	»	244	7 - 1 - 1944	68'90
»	Francisco Pérez	»	»	89	»	46'72
»	Manuel Baranda	»	»	21	»	105'12
»	Joaquín Angulo	»	»	51	»	42'34
»	Antonio Gray	»	»	35	»	105'12
»	Aureliano Sánchez	»	»	29	»	105'12
»	Eugenio Rueda	»	»	241	»	137'82

(Continuará)

**ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS**

Por el presente anuncio se notifica la multa de 25 pesetas, impuesta por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, a los señores Alcaldes de

Fresneña.  
Reinoso  
Torrecilla del Monte.  
Viloria de Rioja, y  
Vizcainos.

Dicha multa ha sido impuesta por no haber remitido, hasta el día de la fecha, la certificación de pagos del primer trimestre del año actual, y deberán hacerla efectiva en la Intervención de Hacienda de esta Delegación, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de esta notificación, pudiendo, dentro del mismo plazo, recurrir ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Burgos 22 de junio de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, F. J. Mosquera.

**SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO**

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 76.

*Declaración en fichas C-1 (cosecha 1944), a los señores Secretarios municipales de esta provincia.*

Los señores Secretarios Municipales de esta provincia retirarán de estas oficinas, directamente o por persona debidamente delegada, el número de ejemplares C-1 necesarios para que los productores agrícolas de los términos municipales de su jurisdicción declaren sus superficies y cosechas al igual que en años anteriores, debiendo hacer la retirada de dichos impresos en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de esta publicación.

Las instrucciones para recoger las declaraciones de los productores quedan señaladas en circular que se remite a cada Ayuntamiento por correo.

Todos los productores de alguno de los productos intervenidos por este S. N. T. presentarán su declaración ante la Junta Agrícola del término municipal de su domicilio, la cual harán en dos tiempos, terminando el primero el día 25 de julio próximo.

En evitación de sanciones en que pudieran incurrir los que dejasen de cumplir esta obligación y según se indica en la Circular número 1.147 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha 21 de junio en curso, se encarece no dejen de hacer la declaración en el plazo ordenado y que ésta refleje exactamente la verdad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 24 de junio de 1944.—El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del S. N. T. han sido aprobados los precios que han de regir durante el próximo mes de julio para la harina de cupos panaderos provinciales e interprovinciales, así como para la harina de canje de cartillas, quedando señalados los siguientes:

Precio harina Cupos Panaderos, 172'63 pesetas quintal métrico.

Precio harina Cupos Cartillas, 102'07 pesetas quintal métrico.

Estos precios se entienden para la harina puesta en fábrica y sin envases.

Los rendimientos señalados son: 90 por 100 de harina, 8 por 100 de salvado y uno y medio a 2 por 100 de residuos aprovechables de limpia (triguillo, neguilla, alberjana y semillas redondas).

Lo que comunico para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 24 de junio de 1944.—El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS****Distrito Minero de Palencia**

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos, a propuesta de esta Jefatura, se ha servido aprobar, en 21 de junio corriente, y para cada uno de los expedientes que al final se relacionan, los siguientes Decretos:

A los efectos de la Ley de 7 de junio de 1938, publicada al siguiente día en el «Boletín Oficial del Estado», número 594, sobre otorgamientos de Títulos de Propiedad Minera y transacciones mineras de todas clases, y en cumplimiento del apartado d), artículo 1º de la Orden de 26 de julio del mismo año, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 30 del mismo mes y año, procede que acrediten los interesados, y para constancia en sus respectivos expedientes de registros mineros, su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y al Régimen Nacional-sindicalista, por medio de certificación extendida por las Autoridades y Jerarquías locales de su residencia, que remitirán a esta Jefatura.

Número del expediente	Nombre del registro	Término municipal	Nombre del registrador	Residencia
3.451	La Decana.	Burgos.	Compañía Industrial Cerámica, S. A.	Burgos.
3.452	Rocío.	Burgos.	Idem ídem.	Idem.
3.460	María.	Los Ausines (Burgos).	Don Daniel Izquierdo Rodrigo.	Idem.
3.463	Anamari.	Modúbar de la Emparedada.	Don Manuel Nicuesa Ustarroz.	Idem.
3.464	Valcharcón.	Quintanilla San García.	Don Abilio Valdeolmillos.	Tariego (Palencia).
3.467	San Andrés.	Alcocero de Mola.	Don Serafín Casas Aguirre.	Burgos.

Palencia 19 de junio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Víctor M. Gómez Izquierdo.

**SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA**

Se advierte a los señores aspirantes a tomar parte en las oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, que el plazo para presentación de instancias terminará el primero del próximo mes, y abierto el de presentación de documentos hasta el día primero de noviembre próximo. El comienzo de los ejercicios de la oposición tendrá lugar el día 10 del mismo mes.

Burgos 26 de junio de 1944.—El Jefe de la Sección, Estades.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Confederación Hidrográfica del Duero

Jefatura de Aguas.

NOTA-ANUNCIO

Solicita del Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, D. José Martínez Nales, vecino de Burgos, con domicilio en General Mola, 11 duplicado, la correspondiente autorización al objeto de ejecutar obras para la cobertura del río Cardañajimeno, en la parte de su curso que pasa por entre dos fincas de la propiedad del peticionario, sitas

en Burgos, entre las calles de Madrid y Alfareros, con el fin de establecer la unión de dichas fincas utilizando la superficie cubierta como vía de tránsito y acceso a las mismas.

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

Obras de cobertura.—Las obras de cobertura están constituidas por un colector de 145 metros de longitud, en una sola alineación recta, de 220 metros de luz y 1'70 metros de altura, cubierto con un arco policéntrico; la fábrica empleada es de hormigón en masa de 200 tubos de cemento; la sección transversal adopta una forma especial dividida en su parte inferior en dos compartimientos, el de la derecha recibirá las aguas negras del colector que marcharán por su sección circular, separada del resto de la sección por un tabique de 20 centímetros de altura. En el resto de la sección, de 1'20 metros de anchura, circularán las aguas del arroyo exclusivamente y separados de las aguas negras, salvo en el período de avenidas en que al crecer el caudal se utilizarán la sección completa del colector, en lo que no hay inconveniente, pues la dilución de las aguas negras en los momentos de

avenidas es superior a la máxima admitida. De esta forma las acequias actuales se seguirán alimentando por las aportaciones del arroyo Cardañajimeno en tiempo normal, sin contaminarlas con las aguas negras, como ocurre en la actualidad.

El caudal que pueda conducir la sección destinada al arroyo en tiempo normal es de 2'20 metros cúbicos por segundo, y la sección correspondiente a las aguas negras puede conducir 570 litros por segundo. La forma de la sección es la adoptada en el plan de urbanización que tiene proyectado el Excmo. Ayuntamiento de Burgos y los datos que anteriormente figuran están tomados del mismo plan y suministrados por el Sr. Ingeniero autor del Proyecto D. José Paz Marolo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que

en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta notificación, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, cuantos se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, Muro, 5, en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 22 de junio de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel María Llamas.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

Atalajes y arreos  
para carros y carruajes  
Melenas, sôbeos y coyundas  
Baules y maletas

**CASA CASTRILLO**

Paloma, 48 (frente a la Catedral) — BURGOS

15

**Mutualidad Provincial Agraria de Burgos**

Seguro de Pedrisco de Cosechas y Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Oficinas: Espolón, 28

BURGOS

26-50